

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 39/2020
DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

A las dieciocho horas del 19 de noviembre de 2020, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-31530. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 13 de noviembre de 2020, suscrito por quienes son los titulares de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B, y de la Subgerencia de Control de Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000055020. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 13 de noviembre de 2020, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la respectiva versión pública en los mismos términos. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 5”**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000050820. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de 13 de noviembre de 2020, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la respectiva versión pública en los mismos términos.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 7”**. -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000053220. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de 13 de noviembre de 2020, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas

unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la respectiva versión pública en los mismos términos. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 9”**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/11/2020 19:49:08	Claudia Tapia Rangel	96d8c48fe6e3d1d7dc67317f7e6451183349d528f8cbfad18be6f9af7d2f7c98
19/11/2020 22:21:14	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	76bfab6bc65f0a4a2c94969facf0e9e2f86d35f364fca7a51a4d1ec0a9431086
20/11/2020 15:42:01	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	0245d09a7d9d8e91ecd7dea05ec691311cc781ab985b0edde3f6ebfc3a0a377f
20/11/2020 18:05:01	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	6756f9a8d707fc31fda6fda1127aea69e4f2017e70c9384938ba336ced4e32eb

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria 39/2020

19 de noviembre de 2020

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-31530.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000055020.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000050820.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000053220.

"ANEXO 2"



Ciudad de México a 13 de noviembre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-31530**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 29 de octubre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Buen día, El motivo de mi solicitud es para poder consultar los datos de meses anteriores referentes a -
- Tiempos de procesamiento de los participantes de CoDi -- que se muestra en su sitio en esta liga
<https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-avances-banco-mexico.html> Lo mostrado solo
corresponde a una semana, quisiera conocer donde se consultan las tablas previas correspondientes al
año en curso 2020."*

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la solicitud, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Subgerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados B

AURELIO MARTÍN REYES MONTOYA

Subgerente de Control del Desarrollo de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/11/2020 10:18:18	ANGEL SALAZAR SOTELO	25d1bb2816ae70dc3084520c1879e3faebab55e3af58d9f18053de9efdb2bba7
12/11/2020 10:55:54	AURELIO MARTIN REYES MONTOYA	038daab437c0688c46f8cc320c92296cca5be5bfec0730de4da1f3264678ba68

"ANEXO 3"



BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

FOLIO: CTC-BM-31530

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 29 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, la cual señala lo siguiente:

“Buen día, El motivo de mi solicitud es para poder consultar los datos de meses anteriores referentes a -- Tiempos de procesamiento de los participantes de CoDi -- que se muestra en su sitio en esta liga <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-avances-banco-mexico.html> Lo mostrado solo corresponde al una semana, quisiera conocer donde se consultar las tablas previas correspondientes al año en curso 2020”

SEGUNDO. Que el mismo 29 de octubre de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que los titulares de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B, y de la Subgerencia de Control de Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, a su vez adscrita a la referida Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, mediante oficio con fecha de 13 de noviembre de 2020, sometieron a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), vigentes, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las

cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso citada al rubro, en términos de lo expuesto en el considerando Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/11/2020 13:30:22	Claudia Tapia Rangel	bde3fb6713726c8aacae4c88fb927c961d25f26ac7a6e949f3dda66340a588c5
20/11/2020 15:41:58	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	208df4bf7fbbce2b7a5ebd66e46a3c4a83f9facf0ee79a805cc1961f45e1540
20/11/2020 18:05:15	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	53dc0e66808d5733117ed40234e423bd160cfa0f4e874335d08aed5f6167a409

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000055020**, que ingresó el 09 de noviembre de 2020, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Nombre y cargo del oficial de protección de datos personales y del titular de la Unidad de Transparencia

*sueldo del oficial de protección de datos personales y del titular de la Unidad de Transparencia
funciones y obligaciones del oficial de protección de datos personales y del titular de la Unidad de Transparencia*

En caso de no contar con oficial de protección de datos personales, remitir información del servidor público que se encarga de la seguridad de los datos personales, fundar y motivar la razón por la cual no cuenta con un oficial de protección de datos personales.

Acciones que se han implementado para garantizar la seguridad de los datos personales de 2017 a la fecha (cursos, manuales, políticas, en general cualquier acción que se haya realizado para protegerlos datos personales.”

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, mediante oficio de 14 de noviembre de 2018, quienes eran titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, hicieron del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como reservada, diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro. Lo anterior en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula y en la prueba de daño puestas a disposición de ese Comité de Transparencia, en su momento. Dicha clasificación fue confirmada por ese órgano colegiado mediante resolución de 23 de noviembre de 2018.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PLAZO DE RESERVA
Documento de seguridad, Protección de Datos Personales, Junio 2018	Reservada	5 años contados a partir de la fecha en que se confirmó la clasificación respectiva

En el caso concreto, la información clasificada, contenida en el documento referido en el cuadro precedente es materia de la solicitud que ahora nos ocupa, y consideramos que en ella subsisten las causas que dieron

origen a la clasificación realizada en los términos y de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño puestas a disposición de ese Comité, en su momento.

Por lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública respectiva.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director), Gerencia de Proyectos Informáticos Administrativos (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas Contable-Financieros (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Capital Humano (Subgerente), Gerencia de Informática (Gerente y Especialistas en Tecnologías de la Información), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Gestión Operativa (Subgerente), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Todo el personal), Dirección de Ciberseguridad (Director), Dirección de Seguridad y Organización de la Información, antes Dirección de Coordinación de la Información (Todo el personal), la Unidad de Auditoría, el Gerente de Auditorías Operacionales y de Cumplimiento; el Gerente de Auditorías de Tecnología de Información y Especiales; la Subgerencia de Auditorías de Tecnología de Información; y los enlaces de transparencia, y todo el personal adscrito a la Unidad de Transparencia.

Atentamente,

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/11/2020 10:04:36	ELIZABETH CASILLAS TREJO	b6a15d635fe7930621aa7745080159e29083c8165b1c23650fc5adfc7a4845b5
13/11/2020 10:42:14	HECTOR GARCIA MONDRAGON	433b06612de98b4bea031746c197f01384de7e3eaef0be00f64740f3af4484

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: 6110000055020

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 9 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“Nombre y cargo del oficial de protección de datos personales y del titular de la Unidad de Transparencia sueldo del oficial de protección de datos personales y del titular de la Unidad de Transparencia funciones y obligaciones del oficial de protección de datos personales y del titular de la Unidad de Transparencia

En caso de no contar con oficial de protección de datos personales, remitir información del servidor público que se encarga de la seguridad de los datos personales, fundar y motivar la razón por la cual no cuenta con un oficial de protección de datos personales.

Acciones que se han implementado para garantizar la seguridad de los datos personales de 2017 a la fecha (cursos, manuales, políticas, en general cualquier acción que se haya realizado para protegerlos datos personales.”

SEGUNDO. Que el mismo 9 de noviembre de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Unidad de Transparencia del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio con fecha de 13 de noviembre de 2020, quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la referida Unidad de Transparencia del Banco de México, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información referida en el documento señalado en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el oficio referido y en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación y aprobar la versión pública correspondiente, en los mismos términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información señalada como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el referido oficio y prueba de daño referidos en el resultando Tercero de la presente determinación, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada.**

En este sentido, **se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño referidos, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2020.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/11/2020 19:49:12	Claudia Tapia Rangel	05a035d290fd19b78a539136ce4a94695d56c1d3417eed221565ad1edc8269c0
20/11/2020 15:41:55	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	22bd252eb29f8f03b8602ee37eea7619025b12482126ebd85a7d799aac42e5b8
20/11/2020 18:05:09	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0ed50f05581b305dafa1c70463eb04697c70bde57ce99f66d75b4b9ef33c77ed

"ANEXO 6"



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000050820**, que ingresó el 27 de octubre de 2020, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta, se me remita en formato pdf, word, o en su caso el hipervínculo de los siguientes documentos internos Programa Anual de Protección de Datos Personales Programa de Capacitación Políticas de Datos Personales Documento de Seguridad Avisos de Privacidad Procesos para el bloqueo de datos personales Procesos para la recolección de datos personales Inventario de Datos Personales Programas, políticas o procedimientos para la Atención de solicitudes y tramitación de derechos ARCOP, conservación y supresión de datos personales, para auditoría y verificación de cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales. Así como cualquier política, procedimiento o programa interno, emitido en materia de Protección de Datos Personales en su calidad de Responsable (Sujeto Obligado), en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales del Sector Público.”

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, mediante oficio de 14 de noviembre de 2018, quienes eran titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, hicieron del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como reservada, diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro. Lo anterior en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula y en la prueba de daño puestas a disposición de ese Comité de Transparencia, en su momento. Dicha clasificación fue confirmada por ese órgano colegiado mediante resolución de 23 de noviembre de 2018.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PLAZO DE RESERVA
Documento de seguridad, Protección de Datos Personales, Junio 2018	Reservada	5 años contados a partir de la fecha en que se confirmó la clasificación respectiva

En el caso concreto, la información clasificada, contenida en el documento referido en el cuadro precedente es materia de la solicitud que ahora nos ocupa, y consideramos que en ella subsisten las causas que dieron

origen a la clasificación realizada en los términos y de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño puestas a disposición de ese Comité, en su momento .

Por lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública respectiva .

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director), Gerencia de Proyectos Informáticos Administrativos (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas Contable-Financieros (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Capital Humano (Subgerente), Gerencia de Informática (Gerente y Especialistas en Tecnologías de la Información), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Gestión Operativa (Subgerente), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Todo el personal), Dirección de Ciberseguridad (Director), Dirección de Seguridad y Organización de la Información, antes Dirección de Coordinación de la Información (Todo el personal), la Unidad de Auditoría, el Gerente de Auditorías Operacionales y de Cumplimiento; el Gerente de Auditorías de Tecnología de Información y Especiales; la Subgerencia de Auditorías de Tecnología de Información; y los enlaces de transparencia, y todo el personal adscrito a la Unidad de Transparencia.

Atentamente,

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/11/2020 10:04:33	ELIZABETH CASILLAS TREJO	291aeafbd50715c0d8ff4702a19cbdacb7c4d356c294ef5197367f400e041c58
13/11/2020 10:38:13	HECTOR GARCIA MONDRAGON	fb355e31534209c8163a0db64422b812f27ec1b3cddd1ba7c529cafeded3bcd0

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: 6110000050820

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 27 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta, se me remita en formato pdf, word, o en su caso el hipervínculo de los siguientes documentos internos Programa Anual de Protección de Datos Personales Programa de Capacitación Políticas de Datos Personales Documento de Seguridad Avisos de Privacidad Procesos para el bloqueo de datos personales Procesos para la recolección de datos personales Inventario de Datos Personales Programas, políticas o procedimientos para la Atención de solicitudes y tramitación de derechos ARCOP, conservación y supresión de datos personales, para auditoría y verificación de cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales. Así como cualquier política, procedimiento o programa interno, emitido en materia de Protección de Datos Personales en su calidad de Responsable (Sujeto Obligado), en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales del Sector Público.”

SEGUNDO. Que el mismo 27 de octubre de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Unidad de Transparencia del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio con fecha de 13 de noviembre de 2020, quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la referida Unidad de Transparencia del Banco de México, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información referida en el documento señalado en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el oficio referido y en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación y aprobar la versión pública correspondiente, en los mismos términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo,

inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información señalada como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el referido oficio y prueba de daño referidos en el resultando Tercero de la presente resolución, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada.**

En este sentido, **se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño referidos, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2020. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/11/2020 19:49:11	Claudia Tapia Rangel	bbdcbfcc1c379a010464322696b6093d251b0a575a33a9deb57e223de6b65ffb0
20/11/2020 15:42:03	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	1538325d761689cfb931c1e5925dc5cbde217e9d0b76029e370134f54d664500
20/11/2020 18:05:04	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	c5960f90c0d7622476a902f7e1159894ccf442bc4e6ae1507f340b9f60ac050e

"ANEXO 8"



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000053220**, que ingresó el 05 de noviembre de 2020, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

- “1. Quiero se enlisten cada una de las acciones realizadas para garantizar la protección de los datos personales en esa institución, de 2017 a la fecha.*
- 2. De la acciones enlistadas, se haga una descripción de las mismas*
- 3. Si cuentan con oficial de protección de datos personales, que cargo ocupa y el grado de estudios del mismo, así como su carrera o especialización.*
- 4. Con la situación de la pandemia que acciones se han realizado para garantizar la protección de los datos personales*
- 5. Cuánto dinero y en qué han invertido para garantizar la protección de los datos personales.”*

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, mediante oficio de 14 de noviembre de 2018, quienes eran titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, hicieron del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como reservada, diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro. Lo anterior en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula y en la prueba de daño puestas a disposición de ese Comité de Transparencia, en su momento. Dicha clasificación fue confirmada por ese órgano colegiado mediante resolución de 23 de noviembre de 2018.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PLAZO DE RESERVA
Documento de seguridad, Protección de Datos Personales, Junio 2018	Reservada	5 años contados a partir de la fecha en que se confirmó la clasificación respectiva

En el caso concreto, la información clasificada, contenida en el documento referido en el cuadro precedente es materia de la solicitud que ahora nos ocupa, y consideramos que en ella subsisten las causas que dieron origen a la clasificación realizada en los términos y de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño puestas a disposición de ese Comité, en su momento.

Por lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública respectiva.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director), Gerencia de Proyectos Informáticos Administrativos (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas Contable-Financieros (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Capital Humano (Subgerente), Gerencia de Informática (Gerente y Especialistas en Tecnologías de la Información), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Gestión Operativa (Subgerente), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Todo el personal), Dirección de Ciberseguridad (Director), Dirección de Seguridad y Organización de la Información, antes Dirección de Coordinación de la Información (Todo el personal), la Unidad de Auditoría, el Gerente de Auditorías Operacionales y de Cumplimiento; el Gerente de Auditorías de Tecnología de Información y Especiales; la Subgerencia de Auditorías de Tecnología de Información; y los enlaces de transparencia, y todo el personal adscrito a la Unidad de Transparencia.

Atentamente,

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/11/2020 13:28:36	ELIZABETH CASILLAS TREJO	b0755139e677ddb3eb4fb4a5bf24e9827f84417ef03d138e848425a4f4f780a1
13/11/2020 14:02:24	HECTOR GARCIA MONDRAGON	f9fb6f926d48260eb6789e4c21218a8e948d1a14fe3dc515211f28ed963fd0435

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: 6110000053220

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 5 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

- “1. Quiero se enlisten cada una de las acciones realizadas para garantizar la protección de los datos personales en esa institución, de 2017 a la fecha.*
- 2. De la acciones enlistadas, se haga una descripción de las mismas*
- 3. Si cuentan con oficial de protección de datos personales, que cargo ocupa y el grado de estudios del mismo, así como su carrera o especialización.*
- 4. Con la situación de la pandemia que acciones se han realizado para garantizar la protección de los datos personales*
- 5. Cuánto dinero y en qué han invertido para garantizar la protección de los datos personales.”*

SEGUNDO. Que el mismo 5 de noviembre de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Unidad de Transparencia del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio con fecha de 13 de noviembre de 2020, quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la referida Unidad de Transparencia del Banco de México, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información referida en el documento señalado en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el oficio referido y en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación y aprobar la versión pública correspondiente, en los mismos términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultado Tercero de la presente determinación:

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Es procedente la clasificación de la información señalada como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el referido oficio y prueba de daño referidos en el resultando Tercero de la presente determinación, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada.**

En este sentido, **se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño referidos, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2020. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/11/2020 19:49:11	Claudia Tapia Rangel	bbdcbfcc1c379a010464322696b6093d251b0a575a33a9deb57e223de6b65ffb0
20/11/2020 15:41:54	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	82051cf95ffc66cba123d5cb74627da723498791196c4eda3526b2cecc30c8c3
20/11/2020 18:05:07	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	4518a7543bf7132e707c6c28b231553b546e daae fd714185efa639d8be9ef337